



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA VI - N° 29

Artículo 1.- Se tiene por Ordenanza General Tributaria, al cuerpo normativo que obra como Anexo Único a la presente, quedando así establecidos los nuevos valores para los derechos, tasas, y otros gravámenes, que serán aplicados a partir del 1° de enero de 2024.

Artículo 2.- Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los importes que correspondan, por los conceptos y periodos indicados, de acuerdo con las normas y procedimientos determinados por la Ordenanza VI – N° 2 (Antes Ordenanza 17/85) - Código Fiscal Municipal, la presente Ordenanza, u ordenanzas especiales fiscales.

El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) queda facultado para efectuar la remisión de intereses multas y recargos de los derechos, tasas, y otros gravámenes, siempre que las condiciones de pago de tales obligaciones se efectúen por parte del contribuyente, en único pago y en efectivo y que adeude más de un periodo fiscal, y el contribuyente se allane al monto de la obligación determinada.

Artículo 3.- Para los montos fijos, mínimos y sanciones que se determinen en unidades fijas (UF), se tomará en consideración, como unidad de medida, el valor del litro de nafta de menor octanaje (nafta súper) del precio de venta al público vigente a la fecha de cancelación de las obligaciones tributarias o de las sanciones impuestas, establecido en las estaciones de servicio YPF dentro del municipio de Montecarlo.

Artículo 4.- El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante, antes de la fecha del primer vencimiento de las tasas, contribuciones y derechos previstos en esta Ordenanza, la resolución que fije el cronograma de vencimientos.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, del Anexo I, de la Ordenanza VI – N° 7 (Antes Ordenanza 67/00) - Régimen de contribución de mejoras del Municipio de Montecarlo, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a la determinación de actualizaciones de precio, forma de pago e intereses de la contribución por mejoras.

Artículo 6.- Se autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a realizar altas, determinaciones de oficio y bajas del padrón de contribuyentes de la tasa de comercio e



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

industria a los comercios que conforme a la constatación fehaciente que a estos efectos se realice, no presenten actividad que configure el hecho imponible del gravamen.

Artículo 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) instrumentará la limpieza y desmalezamiento de predios baldíos o que reúnan las características de tal, previa notificación fehaciente al contribuyente o responsable. Para estos casos puede establecer la cobranza de los trabajos realizados al contribuyente el que se calculará acorde a la estimación de costos que a esos fines determine la Secretaría de Obras Públicas.

El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) queda facultado a aplicar una multa, cuya regulación no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) del costo de los trabajos realizados.

Artículo 8.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.